



Resolución de Secretaría General

059-2012-SG-MC

Lima, 14 AGO. 2012

Visto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Mendivil Dueñas contra la Resolución Administrativa N° 59-2012-OGA-SG/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al escrito presentado el 14 de mayo de 2012, el señor Francisco Mendivil Dueñas interpone queja contra la Ejecutora Coactiva debido a que viene realizando el cobro de una deuda que a la fecha se encuentra prescrita;

Que, a través del Informe N° 061-2012/EC-OGA/MC del 23 de mayo de 2012, la Ejecutora Coactiva formula sus descargos sobre la queja formulada por el administrado;

Que, por Resolución Administrativa N° 59-2012-OGA-SG/MC del 25 de mayo de 2012, la Oficina General de Administración declaró infundada la queja formulada por el señor Francisco Mendivil Dueñas contra la Ejecutora Coactiva del Ministerio de Cultura;

Que, con fecha 16 de julio de 2012, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 59-2012-OGA-SG/MC donde se declara infundada la queja formulada contra la Ejecutora Coactiva del Ministerio de Cultura;

Que, al respecto, corresponde indicar que el numeral 158.3 del artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado, y la resolución será irrecurrible"*;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece claramente que la resolución que resuelve la queja es irrecurrible, por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Mendivil Dueñas contra la Resolución Directoral N° 59-2012-OGA-SG/MC que declaró infundada la queja interpuesta contra la Ejecutora Coactiva, debe ser declarado improcedente;

Que, a través del Informe N° 510-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 10 de agosto de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que el recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Mendivil Dueñas debe declararse improcedente, así como también, darse por agotada la vía administrativa.

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;



Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con el Instituto Nacional de Cultura proceso que concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Mendivil Dueñas contra la Resolución Administrativa N° 59-2012-OGA-SG/MC, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y Comuníquese



DANIEL UCAZ SÁNCHEZ-MORENO
Secretario General

